

incurridos hasta el límite de la indemnización. Con este objeto Agroseguro facilitará los datos necesarios de la póliza a las entidades Gestoras Autorizadas por la Administración para ese cometido.

Cálculo del valor indemnizable.—En caso de siniestro indemnizable, el valor máximo garantizado a efectos de indemnización por animal será de:

Clase de ganado Reproductores y Recría: 40 €.  
Clase de ganado Cebo Industrial: 20 €.

Decimotercera. *Clase única.*—A efectos de lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento, para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran Clase Única todas las explotaciones de Ganado Ovino y Caprino.

Consecuentemente, el ganadero que decida asegurar una de sus explotaciones queda obligado a asegurar todas las de ganado ovino y caprino antes citadas que posea en el Ámbito de Aplicación de este Seguro.

Decimocuarta. *Condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo.*—Serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que los bienes estén garantizados.

El incumplimiento grave de las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización de los eventuales siniestros.

En tal sentido, el asegurado está obligado a facilitar el acceso a la explotación y a la documentación precisa con motivo de una inspección de comprobación del cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas.

Decimoquinta.—La suscripción de este seguro implica el consentimiento del Asegurado para la consulta por Agroseguro de los datos necesarios para el contrato contenidos en las bases de datos de Registro de Explotaciones Ganaderas, así como en las Unidades Veterinarias o las Oficinas Comarcas Agrarias correspondientes, en los términos prevenidos por la Orden Ministerial reguladora de este seguro.

## ANEXO II

### Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.

#### Tarifa de Primas Comerciales de los Seguros: Plan-2005

Gastos por destrucción de animales ovino/caprino en Castilla y León

Ámbito territorial	Reproductor recría — P <sup>o</sup> Comb.	Cebo industrial — P <sup>o</sup> Comb.
05 Ávila: Todas las comarcas . . . . .	3,84	11,53
09 Burgos: Todas las comarcas . . . . .	3,84	11,53
24 León: Todas las comarcas . . . . .	3,84	11,53
34 Palencia: Todas las comarcas . . . . .	3,84	11,53
37 Salamanca: Todas las comarcas . . . . .	3,84	11,53
40 Segovia: Todas las comarcas . . . . .	3,84	11,53
42 Soria: Todas las comarcas . . . . .	3,84	11,53
47 Valladolid: Todas las comarcas . . . . .	3,84	11,53
49 Zamora: Todas las comarcas . . . . .	3,84	11,53

Nota: Tasas en porcentaje aplicables s/valor producción declarado.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

4276

*ORDEN ECI/4569/2004, de 30 de diciembre, por la que se acuerda compensar a las Universidades públicas por la reducción de los precios públicos por servicios académicos correspondientes a los estudiantes pertenecientes a familias numerosas de tres hijos, del curso académico 2003-2004.*

La Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su disposición final cuarta, amplió el concepto de familia numerosa hasta comprender a las familias que tengan tres o más hijos. Además, la Ley 8/1998, de 14 de abril adicionó un segundo párrafo a la mencionada disposición final estableciendo que «será tam-

bién familia numerosa aquélla que teniendo dos hijos, al menos uno de ellos sea minusválido o incapacitado para el trabajo».

Por su parte, el Real Decreto 1801/1995, de 3 de noviembre, por el que se desarrolla la citada disposición, reconoce a estas familias derecho a los beneficios previstos para las familias numerosas en la legislación anteriormente vigente.

Por lo que se refiere a dichos beneficios en materia de educación, la Ley 25/1971, de 19 de junio, de protección a las familias numerosas, recoge la exención o reducción de derechos y tasas académicos y administrativos. Por lo tanto, los estudiantes pertenecientes a las nuevas familias numerosas de tres hijos disfrutarán de este beneficio.

A su vez, dentro de los créditos del Ministerio de Educación y Ciencia, las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado vienen consignando dotaciones para «Compensación a las Universidades públicas por la reducción o exención de los precios públicos por servicios académicos correspondientes a alumnos pertenecientes a familias numerosas de tres hijos».

Mediante la Orden ECD/1462/2003, de 13 de mayo, se dictaron instrucciones para hacer efectiva dicha compensación.

Por todo ello y de acuerdo con lo establecido en la citada Orden, y a la vista de la documentación presentada por las Universidades, he dispuesto:

Primero.—Compensar a las Universidades los importes que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden.

Segundo.—El importe total de la compensación correspondiente al curso 2003-2004 asciende a la cantidad de treinta y cinco millones doscientos veinticuatro mil doscientos treinta y nueve euros con noventa y seis céntimos (35.224.239,96 €)

Tercero.—La compensación se efectúa con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.423A.485.01 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuarto.—La presente Orden pone fin a la vía administrativa y podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante la Ministra de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la L 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 30 de diciembre de 2004.—P. D. (Orden ECD/1462/2003, de 13 de mayo, BOE de 5 de junio), la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, María Antonia Orcaiz Rubio.

## ANEXO I

Universidad	Importe total — (euros)
Alcalá de Henares . . . . .	630.111,84
Alicante . . . . .	810.930,31
Almería . . . . .	394.734,80
Autónoma de Barcelona . . . . .	1.079.218,57
Autónoma de Madrid . . . . .	1.004.322,18
Barcelona . . . . .	1.189.618,45
Burgos . . . . .	295.327,49
Cádiz . . . . .	694.514,63
Cantabria . . . . .	473.689,15
Carlos III . . . . .	513.517,36
Castilla-La Mancha . . . . .	1.098.706,60
Complutense de Madrid . . . . .	2.637.599,28
Córdoba . . . . .	760.397,48
Extremadura . . . . .	672.311,87
Girona . . . . .	257.563,34
Granada . . . . .	1.737.953,88
Huelva . . . . .	483.403,89
Islas Baleares . . . . .	315.088,74
Jaén . . . . .	551.233,98
Jaume I . . . . .	222.309,08
La Coruña . . . . .	382.348,47
La Laguna . . . . .	467.850,75
La Rioja . . . . .	204.939,89
Las Palmas de Gran Canaria . . . . .	356.862,13
León . . . . .	249.014,79
Lleida . . . . .	205.052,00
Málaga . . . . .	1.069.043,29
Miguel Hernández . . . . .	430.278,01
Murcia . . . . .	1.131.926,73
Oviedo . . . . .	610.822,54

Universidad	Importe total — (euros)
Pablo Olavide .....	254.430,40
País Vasco .....	1.106.685,96
Politécnica Cartagena .....	324.134,18
Politécnica de Cataluña .....	939.062,39
Politécnica de Madrid .....	1.483.773,08
Politécnica de Valencia .....	834.550,59
Pompeu Fabra .....	238.003,16
Pública de Navarra .....	211.515,26
Rey Juan Carlos .....	358.673,74
Rovira i Virgili .....	326.658,49
Salamanca .....	838.600,81
Santiago de Compostela .....	903.575,06
Sevilla .....	2.232.183,45
UNED .....	880.762,73
Valencia .....	1.035.283,89
Valladolid .....	882.589,51
Vigo .....	449.855,53
Zaragoza .....	993.210,21
<b>Total .....</b>	<b>35.224.239,96</b>

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

4277

*RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la realización de programas de intervención social integral para erradicación de la pobreza.*

Suscrito el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la realización de programas de intervención social integral para erradicación de la pobreza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de febrero de 2005.—El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

### ANEXO

#### Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la realización de programas de intervención social integral para erradicación de la pobreza

En Madrid, a 30 de diciembre de dos mil cuatro.

### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Jesús Caldera Sánchez-Capitán, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (Boletín Oficial del Estado n.º 94, del 18), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado n.º 12, del 14), sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Y de otra, la excelentísima señora doña Yolanda Bel Blanca, como Consejera de Sanidad y Bienestar Social, nombrada por Decreto de la Presidencia de la Ciudad, el 18 de junio 2003, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligar y convenir y

### MANIFIESTAN

I. Que la finalidad del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para financiar conjuntamente proyectos de intervención social integral para personas en situación de exclusión social.

II. Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución, el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de creación y el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba su estructura orgánica básica y la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta y del Real Decreto 30/1999, de 15 de enero, sobre traspaso y funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Ceuta, en materia de asistencia social, tienen competencia en materia de acción social y servicios sociales.

III. Que de acuerdo con lo establecido en la regla cuarta del apartado dos del artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, es procedente la suscripción del presente Convenio de Colaboración

IV. Que la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente, incluye un crédito adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que aparece consignado con la clasificación orgánico-económica 19.04.313L.453.02 a Comunidades Autónomas para proyectos propios o concertados con las Corporaciones Locales para erradicación de la pobreza.

V. Que la Ciudad Autónoma de Ceuta dispone, asimismo, de dotaciones presupuestarias para similares fines.

VI. Que los proyectos se han seleccionado de acuerdo con los criterios objetivos de distribución del crédito que, de conformidad con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, fueron aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 16 de julio de 2004 (B.O.E. n.º 195, de 13 de agosto).

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con lo anteriormente manifestado, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, el cual se registrará por las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Constituye el objeto de este Convenio la cooperación entre ambas partes y la regulación del contenido y condiciones de la subvención para la realización de proyectos de intervención social integral para erradicación de la pobreza y la exclusión, que se relacionan en el Anexo.

Segunda. *Aportaciones económicas de las partes.*—La aportación económica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para los fines del presente Convenio, es de quince mil cuatrocientos cincuenta y un euros con treinta y un céntimos (15.451,31 euros), que se hará con cargo al presupuesto consignado para tal fin en el presente año.

La Ciudad Autónoma de Ceuta se compromete a aportar la cantidad de quince mil cuatrocientos cincuenta y un euros con treinta y un céntimos (15.451,31 euros) según el anexo que se acompaña, cantidad que es igual a la que aporta el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la financiación de estos proyectos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 16 de julio de 2004, anteriormente citado.

Tercera. *Pago y justificación de la subvención.*—Tras la firma del presente Convenio, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá a transferir a la Ciudad Autónoma de Ceuta la cantidad que le corresponde de acuerdo con los proyectos seleccionados y la normativa vigente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2 regla sexta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Ciudad Autónoma de Ceuta, finalizado el ejercicio económico y no más tarde del 31 de marzo del ejercicio siguiente y en todo caso con anterioridad a la correspondiente celebración de la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, deberá remitir un estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de crédito, obligaciones reconocidas y pagos realizados en el año, detallado por cada una de las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos del Estado desde las que se realizaron las transferencias de crédito. La información así obtenida será puesta en conocimiento de la Conferencia Sectorial y tenida en cuenta en la adopción de los acuerdos de distribución de fondos.

Asimismo, se presentará Memoria de Evaluación cumplimentada en modelo consensuado y homologado por el Ministerio y la Ciudad Autónoma de Ceuta en la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima.